

Honorable

Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicación: 11001400306620220189500

Demandante: Efectivo L.T.D.A.

Demandado: María del Pilar Villanueva Castillo

Asunto: Recurso de Reposición

Luis Miguel Acevedo Espitia, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en calidad de apoderado judicial de **María del Pilar Villanueva Castillo**, a través del presente escrito, de manera muy respetuosa, dentro del término legal conferido para el efecto, me permito interponer recurso de **Reposición**, contra el Auto del 16 de marzo de 2023, notificado por anotación en estado número 041 del 17 del mismo mes y año, a través del cual se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. Providencia Censurada

Se trata del Auto del 16 de marzo de 2023, notificado por anotación en estado número 041 del 17 del mismo mes y año, que resolvió lo siguiente:

*«(...) Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., **el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutivo singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de EFECTIVO LTDA contra MARÍA DEL PILAR VILLANUEVA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:***

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por 21'287.855,00 M/cte, que corresponde a capital contenido en el título valor, base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior, 1 de noviembre del 2022, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuando que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431

del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 íbidem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES para que actúe como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demanda (...)

(Negrilla y subraya fuera del texto).

II. Fundamento

1. Desistimiento de las Pretensiones - Artículo 317 Código General del Proceso

Sea lo primero manifestar que de conformidad con el Código General del Proceso, las partes siempre tienen una serie de cargas que deben asumir dentro del trámite procesal, de las que tiene importante relevancia la impuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso, a saber:

«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...).

En efecto, nunca se notificó personalmente la demanda y transcurrieron más de treinta (30) días hábiles desde que a la parte demandada le fue impuesta esta carga en la **Providencia Censurada**, es decir el Auto del 16 de marzo de 2023, notificado por anotación en estado número 041 del 17 del mismo mes y año, cuya

notificación personal no fue realizada a conformidad, siendo la misma **Demandada** la que acudió al Despacho para conocer del proceso el día 14 de julio de 2023, más de **70 días hábiles** después de librado el mandamiento ejecutivo, lo que es abiertamente injusto entre otras cosas, porque la parte actora pretende el reconocimiento de intereses y su inactividad procesal se traduce en un beneficio para sí misma; conducta reprochable a la luz de la ley procesal.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-05-19	Elaboración de oficios	SE ELABORA OFICIO REGISTRO 0716-23			2023-05-19
2023-03-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/03/2023 a las 16:40:50.	2023-03-17	2023-03-17	2023-03-16
2023-03-16	Auto decreta medida cautelar				2023-03-16
2023-03-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/03/2023 a las 16:40:42.	2023-03-17	2023-03-17	2023-03-16
2023-03-16	Auto libra mandamiento ejecutivo				2023-03-16
2022-12-14	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 14/12/2022 a las 10:28:06	2022-12-14	2022-12-14	2022-12-14

Por lo anterior, debe seguir este Despacho lo ordenado por el artículo 317 del Código General del Proceso, a saber: **«(...) el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas».**

III. Solicitud

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar, modificar o aclarar el Auto del 16 de marzo de 2023, notificado por anotación en estado número 041 del 17 del mismo mes y año; en el sentido de **RECHAZAR** la demanda conforme lo expuesto en el presente escrito.

Del Despacho, con toda atención y respeto,

Luis Miguel Acevedo Espitia

C.C. 1.019.082.931 de Bogotá D.C.

T.P. 382.289 del C.S. de la J.

Proceso Ejecutivo No. 2022-1895. Recurso de Reposición.

GREEN ATTORNEYS S.A.S <oficinagreen01@gmail.com>

Mar 18/07/2023 10:50

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: maripilivc1955@gmail.com <maripilivc1955@gmail.com>; Enrique Rodriguez Niño <enriquerodriguezn@yahoo.es>; GREEN ATTORNEYS S.A.S <oficinagreen01@gmail.com>; Green Abogados S.A.S. <greenlawcol@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

20230718 - Recurso de Reposición vs. Mto Ejecutivo.docx.pdf;

Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

Estimada,
María del Pilar Villanueva
Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía**Radicación:** 11001400306620220189500**Demandante:** Efectivo LTDA**Demandados:** María del Pilar Villanueva**Asunto:** Recurso de Reposición

Luis Miguel Acevedo Espitia, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en calidad de apoderado especial de la señora **María del Pilar Villanueva** a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición que envío adjunto, escrito que acompañaré con las excepciones en escrito separado y posterior.

Ruego confirmar el recibido de este correo y su anexo.

Cordialmente,

Luis Miguel Acevedo Espitia
C.C. 1.019.082.931
T.P. 382.289
Representante Legal / Green Abogados S.A.S.